

III.10. ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

III.10.1. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.10.1.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/188/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía La Magdalena Contreras ocupó el sexto lugar respecto al monto ejercido por los órganos político administrativos de la Ciudad de México, en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”), con un importe de 341,517.0 miles de pesos, que representó el 5.7% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 1 “Gobierno”, función 8 “Otros Servicios Generales”; y finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 5 “Educación”, la Alcaldía La Magdalena Contreras presentó variaciones significativas: en la función 1, de 47.9% entre los presupuestos ejercidos en 2018 de 6,499.3 miles de pesos y en 2019 de 9,611.7 miles de pesos, y de (61.6%) entre el original de 2019 de 25,000.0 miles de pesos y el ejercido del mismo año de 9,611.7 miles de pesos; en la función 2, de (18.5%) entre los

ejercidos en 2018 de 268,732.5 miles de pesos, y en 2019 de 219,076.4 miles de pesos; y de (22.5%) entre el original de 2019 de 282,644.4 miles de pesos, y el ejercido del mismo año de 219,076.4 miles de pesos; en la función 3, de 61.8% entre los ejercidos en 2018 de 20,609.3 miles de pesos, y en 2019 de 33,355.0 miles de pesos, y de 25.9% entre el original de 2019 de 26,500.0 miles de pesos, y el ejercido del mismo año de 33,355.0 miles de pesos; y en la función 4, de 67.0% entre los ejercidos en 2018 de 11,978.0 miles de pesos, y en 2019 de 19,999.0 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionaron la Alcaldía La Magdalena Contreras y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 1 "Gobierno", función 8 "Otros Servicios Generales"; y finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales" y 5 "Educación", por lo siguiente:

Importancia Relativa. Debido a que el sujeto fiscalizado presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 1, de 47.9% entre los presupuestos ejercidos en 2018 de 6,499.3 miles de pesos y en 2019 de 9,611.7 miles de pesos, y de (61.6%) entre el original de 2019 de 25,000.0 miles de pesos, y el ejercido del mismo año de 9,611.7 miles de pesos; en la función 2, de (18.5%) entre los ejercidos en 2018 de 268,732.5 miles de pesos, y en 2019 de 219,076.4 miles de pesos, y de (22.5%) entre el original en 2019 de 282,644.4 miles de pesos, y el ejercido del mismo año de 219,076.4 miles de pesos; en la función 3, de 61.8% entre los ejercidos en 2018 de 20,609.3 miles de pesos, y en 2019 de 33,355.0 miles de pesos, y de 25.9% entre el original de 2019 de 26,500.0 miles de pesos, y el ejercido de ese año de 33,355.0 miles de pesos; y en la función 4, de 67.0% entre los ejercidos en 2018 de 11,978.0 miles de pesos, y en 2019 de 19,999.0 miles de pesos.

Exposición al Riesgo. Ya que en el ejercicio de 2019, la Alcaldía La Magdalena Contreras adjudicó 64 contratos mediante excepción a la licitación pública, por un monto de 56,068.1 miles de pesos, lo que equivale al 16.4% de la inversión total autorizada para obra pública de 341,820.1 miles de pesos, además, cuatro de los contratos excedieron el monto

máximo para adjudicación directa e invitación a cuando menos tres concursantes, según lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para dicho ejercicio. Asimismo, de la auditoría practicada al ejercicio de 2016, se derivaron seis resultados normativos y 10 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe observado de 3,228.2 miles de pesos (sin incluir IVA, ni penalizaciones) y se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad; y se identificó que careció de procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la ejecución de la obra pública.

Propuesta e Interés Ciudadano. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, seleccionados y contratados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 1 “Gobierno”, función 8 “Otros Servicios Generales”; y finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 5 “Educación”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se propuso evaluar el sistema de control interno implementado en el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; y para realizar la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 1 “Gobierno”, función 8 “Otros Servicios Generales”; y finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” y 5 “Educación”, por

282,042.0 miles de pesos, se consideró una muestra seleccionada de contratos de obra pública y servicios relacionados con éstas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas en la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formuló un cuestionario en el que se consideraron los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Marco Integrado de Control Interno (MICI), denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías de obra pública, establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión, que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, las cuales podrían ser sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, y la existencia de las obras.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que de la muestra tomada de contratos de obra pública y de los servicios relacionados con éstas, se seleccionarán los procesos viables de auditar, con objeto de comprobar si las obras o servicios se realizaron

en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Para realizar lo anterior, se llevaron a cabo diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación del expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración y visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía La Magdalena Contreras con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 1 "Gobierno", función 8 "Otros Servicios Generales"; y finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales" y 5 "Educación", ascendió a 282,042.0 miles de pesos, de acuerdo con 457 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 5 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos fiscales, financiamientos internos y recursos federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 10,457.6 miles pesos, pagados por medio de 6 CLC, expedidas con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como, su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 3.7% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento Múltiple			CLC	Documento Múltiple		
6121 "Edificación no habitacional"	169	2	76,590.4	27.2	6	-	10,457.6	13.6
6141 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización"	213	3	119,902.6	42.5	-	-	-	-
6151 "Construcción de vías de comunicación"	<u>75</u>	<u>-</u>	<u>85,549.0</u>	<u>30.3</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
	<u>457</u>	<u>5</u>	<u>282,042.0</u>	<u>100.0</u>	<u>6</u>	<u>-</u>	<u>10,457.6</u>	<u>3.7</u>

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 1 "Gobierno", función 8 "Otros Servicios Generales"; y finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales" y 5 "Educación", fue de 282,042.0 miles de pesos y la muestra sujeta a revisión de 10,457.6 miles de pesos (IVA incluido), y corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
136,164.3	10,457.6	145,877.7	-	Fondo de Fomento Municipal.	3,004.4	-	-
-	-	-	-	Participaciones en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	8,885.1	-	-
-	-	-	-	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	14,916.5	-	-
-	-	-	-	Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel.	8,773.0	-	-
-	-	-	-	Participaciones el Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	11,326.2	-	-
-	-	-	-	Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN).	3,458.1	-	-

Continúa...

... Continuación

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
-	-	-	-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	81,537.1	-	-
				Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	10,107.3		
-	-	-	-	Programa Nacional de Reconstrucción (PNR).	3,870.0	-	-

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de ejecución		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
AMC-DGODU-LP-39-19	"Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa."	11/X/19	31/XII/19	9,015.1

La obra pública por contrato con base en precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado seleccionada para revisión se ejecutó con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", función 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales", y se revisaron los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción, realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), de la Alcaldía La Magdalena Contreras, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

En el presente informe únicamente se incluyen los procesos revisados que resultaron con observaciones.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2019, entre las atribuciones de la ASCM están el verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurándose de que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con la probidad y corrección; y que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. Asimismo, el apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado para la DGODU, de la Alcaldía La Magdalena Contreras, que fue el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideran los cinco componentes de control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación y, Supervisión y Mejora Continua, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad. Lo anterior, se realizó mediante el análisis de las respuestas al cuestionario y la documentación proporcionada por la DGODU. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras, que permitieran al sujeto fiscalizado llevar a cabo el control interno en lo general, y en lo particular a la DGODU como área responsable de la administración

y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas. Al respecto, se solicitaron la estructura orgánica y el manual administrativo, vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por la Alcaldesa y registrados ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de identificar las facultades, funciones y atribuciones de dicha dirección general, sus objetivos, políticas, organización y marco jurídico-administrativo; también se requirieron las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas a su cargo.

Se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta y las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar si los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar, en el desempeño de sus actividades; y de los principios, valores y reglas que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

También se consideraron los temas de capacitación y evaluación del desempeño del personal.

En el cuestionario aplicado se preguntó a la DGODU si considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y respondió que no, debido a la incompatibilidad de requerimientos entre diversos trámites aplicables a la obra pública, citando como ejemplo el trámite de declaratoria de cumplimiento ambiental que impacta en gastos, tiempo y acciones, no considerados en la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal y su reglamento.

La Alcaldía La Magdalena Contreras dio a conocer la estructura orgánica con registro OPA-MACO-2/010119, mediante el aviso publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22 del 31 de enero de 2019, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/000068/2019, de fecha 3 de enero de 2019, emitido por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), y estuvo conformada por la oficina de la alcaldía, 8 direcciones generales y 10 concejales, siendo la DGODU, el área responsable de la

administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas. La estructura de esta unidad administrativa comprende 1 dirección general, 1 dirección de área, 6 subdirecciones y 10 jefaturas de unidad departamental (18 puestos).

Respecto a si la estructura orgánica de la DGODU fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública, ésta respondió afirmativamente; además, señaló que los servidores públicos que intervinieron en el seguimiento y control de las obras públicas cumplieron el perfil técnico para atender sus funciones.

En cuanto a si contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal, la DGODU respondió al cuestionario que no.

La DGODU respondió que no se evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas, para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión y, que el personal no recibió capacitación.

Se tuvo conocimiento de que la entonces Delegación La Magdalena Contreras contó con el manual administrativo dictaminado por la Coordinación General de Modernización Administrativa con registro núm. MA-6/190918-OPA-MACO-8/010814, conforme al oficio núm. OM/CGMA/2695/2018 del 19 de septiembre de 2018, el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 418, del 27 de septiembre de 2018. El manual administrativo establece que las atribuciones de la entonces Delegación La Magdalena Contreras se encuentran conferidas, entre otras normas, en los artículos 123 y 127 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Se identificó en el citado manual administrativo que la DGODU es la responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, y entre otras funciones tiene las de rehabilitar; construir y rehabilitar los parques y mercados; construir y rehabilitar las vialidades, las guarniciones y banquetas; construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias; para ello, contiene de siete procedimientos, uno referente a la planeación, tres del proceso de adjudicación, uno del proceso de pago, uno de ejecución, y otro al finiquito.

El sujeto fiscalizado dispuso del manual administrativo registrado ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo con el núm. MA-30/071119-OPA-MACO-2/010119, conforme al oficio núm. SAF/CGEMDA/ 0220/2019, del 7 de noviembre de 2019; el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 232, del 2 de diciembre de 2019. El manual señala que las atribuciones de la alcaldía están establecidas, entre otras normas, en los artículos 29, 33, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 57; 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Dicho manual administrativo establece que la DGODU es la responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, y entre otras funciones le corresponde las de evaluar el cumplimiento de contratos, convenios y todo acto derivado de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios (*sic*); construir y rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales, y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias; asegurar las vialidades, así como, las guarniciones y banquetas, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad; evaluar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano; evaluar los proyectos que requieren del estudio de impacto urbano, para ello, contiene seis procedimientos, uno referente a la planeación, dos al proceso de adjudicación, uno al proceso de pago, uno a la ejecución, y otro al finiquito.

Se identificó que en dichos manuales administrativos se establecieron las facultades, objetivos y el marco jurídico-administrativo institucionales; así como, las políticas de organización y las normas de operación y su funcionamiento en los procesos de la obra de forma particular para la DGODU.

Sobre si se tuvo definida la misión y visión, la DGODU respondió al cuestionario que la misión es garantizar todos los derechos y representar la voluntad de la Ciudadanía; un gobierno que cuide y proteja la calidad de vida de sus habitantes; además, de contar con servidores públicos responsables, transparentes, con ética y profesionalismo en el ejercicio de sus funciones para otorgar servicios públicos de calidad; y que, la visión es recoger la necesidades y voluntades de su población para establecer políticas públicas de calidad, alineadas a la base ideológica que rige la Constitución Política de la Ciudad México, cumplir en todo momento los principios de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, eficiencias,

eficacia, productividad y legalidad, para lo cual debe establecer un nuevo orden social en el que exalte la voluntad superior y la colaboración entre las y los ciudadanos; sin embargo, no señaló, ni proporcionó el documento donde quedaron tales definiciones.

Respecto a si contó con mecanismos de control que establecieran las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, la DGODU respondió afirmativamente, para ello proporcionó volantes de control que turna al área correspondiente, para atender asuntos relacionados con la obra pública.

Se conoció que el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26, del 7 de febrero de 2019.

La DGODU respondió al cuestionario que contó con un Código de Conducta autorizado y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, núm. 298 del 6 de marzo de 2020, con vigencia posterior al ejercicio en revisión; por otra parte, respondió que careció de mecanismos de control para la recepción de denuncias.

En cuanto a su participación en los Comités y/o Subcomités instituidos por la alcaldía, la DGODU respondió que participó en los siguientes: Subcomité de Obras; Comité Central de Obras (en calidad de invitado); Comité de Adquisiciones; y Comité de Transparencia, sin proporcionar la evidencia documental que lo acredite y sin pronunciarse respecto al Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI).

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Ambiente de Control en la DGODU se considera medio, por las debilidades siguientes: careció de mecanismos para evaluar el desempeño del personal; no evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión; no acreditó la capacitación de su personal; y no contó con mecanismos de control para la recepción de denuncias.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado, se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si la DGODU como responsable de las

obras públicas y servicios relacionados con éstas, tuvo metas y objetivos establecidos como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; también se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción, y si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o, en su caso, limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Al respecto, se le preguntó a la DGODU si contó con un plan o programa que establecieran los objetivos y metas específicos de las obras públicas, a lo que respondió afirmativamente, que evalúa por medio de informes periódicos, en los que se registran las modificaciones y justificaciones de cada caso.

La DGODU respondió que identificó los riesgos que impidieron el cumplimiento de los objetivos y metas específicos, mediante la intervención de la comunidad al tener la necesidad de ajustar la meta, con el fin de otorgar a los vecinos las mejores condiciones de funcionamiento y seguridad durante la ejecución de las obras; sin embargo, no lo acreditó.

A fin de conocer la existencia de la normatividad interna relacionada con la administración de riesgos, se preguntó a la DGODU, si contó con el formato denominado “Inventario Institucional de Riesgos” en materia de obra pública, en el cual se reconozca formalmente la existencia de riesgos; así como los mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción. Al respecto, respondió que no.

La DGODU indicó que contó con espacio y mobiliario inadecuados, transporte antiguo, equipos de cómputo de media vida y con *software* desactualizado.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos en la DGODU se considera bajo, por las debilidades siguientes: no contó con un inventario institucional de riesgos en materia de obra pública; con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción; además, indicó que el espacio, mobiliario, transporte, equipos de cómputo y *software* fueron inadecuados.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas dirigidas a identificar mediante sus respuestas, las medidas establecidas en la DGODU, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; para ello, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, para verificar si se contó con procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados con éstas; también se solicitó que se acreditara la constitución del CARECI; y los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas y, en su caso, los implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores; así como el universo de contratación para identificar si se tuvo el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

En respuesta al cuestionario, la DGODU señaló que el manual administrativo autorizado contiene procedimientos relacionados con la obra pública y los servicios relacionados con éstas; sin embargo, no los describió; además, indicó que no incorporó mecanismos de control, derivado de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores.

Se identificó que el manual administrativo con registro núm. MA-6/190918-OPA-MACO-8/010814 contiene siete procedimientos relacionados con la obra pública, uno referente al proceso de planeación, tres al de adjudicación, uno al de ejecución, uno al de pago y uno al de finiquito; asimismo, el manual administrativo con registro núm. MA-30/071119-OPA-MACO-2/010119, contiene seis, uno al de planeación, dos al de adjudicación, uno al de ejecución, uno al de pago y uno al de finiquito.

En el cuestionario realizado se le preguntó a la DGODU si implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI); si se constituyó el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI); y si contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública; la DGODU respondió que no.

Para acreditar la existencia de la obra pública seleccionada, la DGODU proporcionó una memoria descriptiva y un reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos, en

virtud de que no se pudo realizar la visita previa, debido a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, en atención a las recomendaciones del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, con el fin de evitar el contagio y propagación del virus.

En el universo de contratación de 2019, se identificó que la DGODU implementó una actividad de control para la obra pública, la cual llevó a cabo mediante 44 contratos de servicios de supervisión para las obras públicas.

Respecto a si las obras públicas a su cargo contaron con residencia de obra y, en su caso, con residencia de supervisión, la DGODU respondió que, de los 114 contratos formalizados, 63 corresponden a la ejecución de obra, y 51 a servicios relacionados con la obra; además, señaló que, para el inicio de todos ellos, se designaron residentes de obra y de supervisión, conforme lo señala la normatividad vigente.

En cuanto a si se llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, y en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la DGODU respondió que sí, precisando que 111 contratos de obra pública contaron con bitácora convencional y 3 con BESOP.

Respecto a si en cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las obras públicas de acuerdo con sus características, dimensiones y ubicación contaron con Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, o en Instalaciones, la DGODU respondió que no, sin especificar las razones por las cuales no contó con dichos auxiliares.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Actividades de Control Interno en la DGODU se considera bajo, por las debilidades siguientes: no contó con procedimientos para los procesos de licitación, contratación, entrega-recepción y liquidación de las obras públicas, no incorporó mecanismos de control, derivado de las recomendaciones emitidas por las ASCM; no implementó el PACI; no constituyó el CARECI; y careció de indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas, orientadas a identificar si la DGODU contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales. Para ello, se solicitaron el manual administrativo y los Códigos de Ética y de Conducta, vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal; también se requirió lo relacionado a la integración de los expedientes de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con éstas, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La DGODU proporcionó dos manuales administrativos registrados con los núms. MA-6/190918-OPA-MACO-8/010814 y MA-30/071119-OPA-MACO-2/010119, los enlaces electrónicos para su consulta se publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núms. 418, del 27 de septiembre de 2018 y 232 del 2 de diciembre de 2019; los cuales fueron difundidos a su personal, mediante la CIRCULAR/02/2018 del 20 de septiembre de 2018 y con el oficio núm. AMC/CISE/418/2019 del 3 de diciembre de 2019, respectivamente.

En cuanto a si se difundieron entre su personal los códigos de ética y de conducta, la DGODU señaló que el primero se difundió mediante la circular núm. AMC/OJA/003/2019 del 15 de febrero de 2019; dicho código corresponde al de la Administración Pública de la Ciudad de México, que fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26, del 7 de febrero de 2019. En cuanto al código de conducta, no proporcionó evidencia de su difusión.

En lo referente a si se difundieron entre su personal los objetivos y metas autorizados, la DGODU respondió que sí, pero no lo acreditó.

Respecto a si hubo mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGODU respondió al cuestionario que sí, y como evidencia remitió volantes de control que la DGODU turnó a las áreas respectivas para atender los requerimientos de la obra pública.

Con relación a si se integraron los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas del ejercicio 2019, conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, la DGODU respondió al cuestionario que sí, proporcionando el formato denominado “Guía para la conformación del expediente de finiquito de contratos de obra y de servicios relacionados con la obra pública”, sin demostrar la integración de los expedientes.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación en la DGODU se considera medio por las debilidades siguientes: no acreditó la difusión entre su personal de los objetivos y metas autorizados; ni la difusión del Código de Conducta; y no demostró la integración de los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si la DGODU realizó acciones de mejora de control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada.

Derivado de las respuestas al cuestionario aplicado, se tuvo conocimiento de que la DGODU llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas, mediante la designación de los servidores públicos responsables de la residencia de obra y de la residencia de supervisión interna; asimismo, en el análisis del universo de contratación se identificó la implementación de dichas actividades mediante la celebración de 44 contratos de servicios para la supervisión externa de las obras públicas, de los cuales, en 41 de ellos la fecha de inicio de los servicios de supervisión en su mayoría fue entre 1 y 6 días naturales previos al inicio de los trabajos a supervisar y, los otros 3, entre 1 y 4 días naturales posteriores al inicio de sus respectivos trabajos a supervisar.

La DGODU respondió al cuestionario que no promovió la mejora de controles internos; que no contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno; y que no supervisó ni monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas.

Respecto a si contó con mecanismos de control que permitieran vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGODU respondió al cuestionario afirmativamente; sin embargo, no proporcionó la evidencia correspondiente.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua en la DGODU se considera bajo por las debilidades siguientes: no promovió la mejora de su control interno; careció de un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno; no supervisó ni monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas; y no acreditó contar con mecanismos de control que le permitieran vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos.

Resultado de la Evaluación del Control Interno

En la confronta realizada por escrito con fecha 13 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía La Magdalena Contreras no remitió información ni documentación que modifiquen el presente resultado.

En virtud de lo anterior, se determinó que en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno en la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras se considera bajo, lo que implica mejoras sustanciales para establecer o fortalecer la implantación del control interno a nivel institucional, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que careció de controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

Recomendación

ASCM-188-19-1-MC

Es conveniente que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control para asegurarse de que, se lleven a cabo las gestiones administrativas correspondientes, para que se elaboren y se incluyan en el manual administrativo, la totalidad de los procedimientos para el control interno de los procesos que intervienen en la obra pública.

Revisión Normativa

De la licitación de la obra pública

2. Resultado

Se verificó que la convocatoria y las bases de licitación hayan cumplido los requisitos previstos en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionó las bases a los interesados en participar en la licitación pública nacional núm. 30001144-22-19, relativa a la “Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa”, sin que éstas incluyeran los términos de referencia, los proyectos, los requisitos de construcción, ni las especificaciones particulares de la obra.

Lo anterior se detectó en el apartado denominado “35 Relación de planos del proyecto ejecutivo, especificaciones y/o términos de referencia”, de la propuesta técnica de la contratista adjudicada. En dicho apartado la contratista integró dos escritos sin número, ambos con fecha 1o. de octubre de 2019, en los cuales manifestó que no se le entregaron planos, términos de referencia ni especificaciones generales.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 29, primer párrafo, fracción VI, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el 29, primer párrafo, fracción I, inciso a), de su reglamento, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 29, primer párrafo, fracción VI, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades [...] contendrán como mínimo, lo siguiente:

”VI. La documentación general que se requiera para preparar la propuesta [...]

”a) En el caso de obra, los proyectos urbano, arquitectónico y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta, normas de construcción, especificaciones en el caso de que las hubiera, especificaciones particulares de proyecto...”

El artículo 29, primer párrafo, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“La información y documentación mínima que la Administración Pública proporcione a los interesados para la formulación de su propuesta en los casos de licitación pública o invitación a cuando menos tres concursantes, la cual, a consideración de la convocante, podrá ser entregada en medios magnéticos, será:

”I. En caso de obra:

”a) El proyecto completo con carácter de ejecutivo que contendrá los requisitos de construcción y las especificaciones particulares del proyecto.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 13 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionó el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/012/2021 del 13 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/PiJhK2VnYBXJFcOHrt4H>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“Con objeto de acreditar el cumplimiento de los artículos 29 primer párrafo, fracción VI, inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el 29, primer párrafo, fracción I, inciso a), de su reglamento, en los procesos de planeación, licitación, adjudicación y contratación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado número AMC-DGODU-LP-39-19, relativo a la ‘Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa’; se adjuntan a la presente, las base de la licitación pública nacional número 30001144-22-19.

”El proyecto ejecutivo y especificaciones particulares de la obra, fueron consultados por la empresa constructora y con la empresa supervisora en el área de proyectos de la alcaldía,

por lo que se adjuntan las minutas de consulta. Cabe señalar que los estudios previos y el proyecto ejecutivo no forman parte integral del expediente de finiquito del contrato AMC-DGODU-LP-39-19, sino corresponden a contratos celebrados en el año 2017.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no acreditó que en las bases de la licitación pública nacional núm. 30001144-22-19, se incluyeran los términos de referencia, los proyectos, los requisitos de construcción y las especificaciones particulares de la obra, por lo siguiente:

La DGODU señala que el proyecto ejecutivo y especificaciones particulares de la obra, fueron consultados por la empresa constructora y la empresa supervisora en el área de proyectos de la Alcaldía, lo cual hace constar con las minutas de trabajo del 11 de octubre y 14 de noviembre de 2019; sin embargo, con dicho señalamiento la DGODU no acredita que los haya incluido y formaran parte de las bases de la licitación pública nacional en comento, ni entregado los términos de referencia, los requisitos de construcción y las especificaciones particulares de la obra, para que los licitantes formularan su propuesta.

Recomendación

ASCM-188-19-2-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las bases de licitación de las obras públicas a su cargo incluyan los proyectos, términos de referencia, requisitos de construcción, especificaciones particulares de la obra y demás documentación para que los licitantes preparen su propuesta, de conformidad con la normatividad aplicable.

3. Resultado

Se verificó que la proposición ganadora del contrato haya cumplido los requerimientos legales, técnicos, económicos y administrativos, establecidos en la convocatoria y en las bases de licitación. Al respecto, se observó lo siguiente:

Mediante la licitación pública nacional núm. 30001144-22-19, la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras adjudicó el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19, relativo a la “Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa”, a una propuesta que no cumplió las bases de la licitación, ya que en nueve de los conceptos de catálogo de concurso, el licitante no desglosó los materiales, no los especificó, no estableció su costo básico ni el rendimiento de éstos, lo que no permite verificar que su costo fuera acorde a los de mercado.

Los conceptos observados son los siguientes:

Clave	Concepto
36	Suministro y colocación de puertas de cristal templado de 9 mm, incluye: colocación, mano de obra, herramienta.
37	Suministro y colocación de kit para puerta de cristal templado, incluye: herraje inferior código 1007 para bisagra RYOBI (sic) 1001, herraje superior 1008, herraje de chapa a piso código 1009 de la línea Tapalfa color cromo satinado y bisagra hidráulica mca. TYOBI (sic) o similar, saque en piso para ahogar bisagra, tornillería herramientas y mano de obra.
38	Jardinera a base de placa de acero de 3/16" acabado negro mate, incluye: los materiales, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesarios.
41	Suministro, habilitado y colocación de domo de estructura metálica rolada y cubierta de policarbonato, incluye: los materiales, la mano de obra, la herramienta, tornillería, sello y el equipo necesario.
57	Suministro y colocación de elevador automático de tracción, sin cuarto de máquinas, modelo E/AUCCM825, con capacidad para 825 kg., recorrido total aproximado: 9300 mm, en tres niveles, 3 paradas, desembarques en planta baja de frente y primer y segundo nivel en fondo, voltaje trifásico de 230, Tensión 60 Hz, tensión de freno 220 voltios botoneras de piso y de columna. Incluye: suministro colocación y todo lo requerido para su correcto funcionamiento, así como el mantenimiento preventivo que consiste en realizar una inspección detallada del equipo. Revisión del sistema de guías, revisión y ajuste de sistema eléctrico, revisión y ajuste del sistema mecánico, revisión y ajuste del sistema de seguridad, revisión y ajuste del límite de paro, revisión y ajuste de límites de sobre paso, revisión y ajuste de freno, revisión de niveles de aceite, limpieza general, lubricación general durante 12 meses.
58	Suministro y colocación de mecánica teatral a base de vara doble acción manual, Vara doble acción contrapesada, Vara eléctrica doble acción contrapesada, parrilla p/Telar, puente de mecanismo p/telar, mecanismo p/Telón de boca, Telón de boca; Bambalín; Bambalina (3); Pierna, Escalera a/Parrilla, Conjunto de contrapesos p/varas; Prevista p/Boca escena.
59	Suministro y colocación de piso de foro de madera. Nivelación de soporte, piso modular por tableros en doble cama; pintura <i>acroll</i> mate en negro.
60	Suministro y colocación de sistema de audio y multimedia, Proyector 7500 lm; Pantalla-Ciclorama; Mezcladora x24 ch; Sistema Line Array sp; Sistema Array Frame; Line cables.
62	Suministro y colocación de iluminación de aforo y escenario (Incluye proyecto de distribución).

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 41, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 40, fracción I, inciso a), de su reglamento; y la sección 13, subapartado 13.1.2., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2019; así como los apartados “Lineamientos de la

licitación”, fracción XI); “Criterios de evaluación de las propuestas y adjudicación del contrato”, fracción II), inciso i); “Motivos de descalificación de las propuestas”, fracción III), inciso k), de las Bases de la licitación pública nacional núm. 30001144-22-19, referente a la Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa.

El artículo 41, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las [...] delegaciones o entidades también verificarán los análisis, cálculos e integración de los precios unitarios, conforme las disposiciones que señale la normatividad de la Administración Pública del Distrito Federal.”

El artículo 40, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Los precios unitarios de los conceptos solicitados, en el caso de contratos a base de precios unitarios, serán estructurados con costos directos [...]

”I. Los costos directos, que se desglosarán preferentemente en los rubros de insumos que quedarán integrados dentro del concepto de trabajo de que se trate, como son los materiales [...]

”a) En el caso de obra: los importes por erogaciones en materiales puestos en el sitio de los trabajos...”

La sección 13, subapartado; 13.1.2., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública dispone:

“13.1.2. La integración de los precios unitarios para determinar el valor de un trabajo o concepto determinado, por parte de los concursantes [...] así como con los costos de los materiales en la época y en el lugar de adquisición y su traslado al sitio de realización del trabajo y con los demás recursos necesarios...”

El apartado “Lineamientos de la licitación”, fracción XI); “Criterios de evaluación de las propuestas y adjudicación del contrato”, fracción II), inciso i), de las Bases de la licitación

pública nacional núm. 30001144-22-19, referente a la “Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa” dispone:

“i) Que en la integración de los precios unitarios, se hayan estructurado conforme lo establece el artículo 39 y 40 del RLOPDF y las secciones 13, 14 y 16 de las PABLMOP.”

El apartado “Motivos de descalificación de las propuestas”, fracción III), inciso k), del mismo ordenamiento dispone:

“k) Que los precios unitarios no manifiesten explícitamente los insumos necesarios para el cumplimiento del alcance del mismo.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 13 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionó el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/012/2021 del 13 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/PiJhK2VnYBXJFcOHrt4H>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Si bien es cierto, que en las matrices de precios unitarios se presenta un solo bloque de materiales, el desglose, las especificaciones y el costo, se encuentra debidamente descrito en el listado de insumos correspondientes, en el que se puede determinar el peso del insumo con respecto a la obra, mismos que determinan el costo directo de la obra a ejecutar; cabe señalar que en el dictamen de fallo, fue soportado por el análisis comparativo de precios entre los precios de tabulador (en su caso), precios obtenidos en el mercado, y los precios propuestos por la empresas competidoras, para lo cual adjunto, el dictamen de fallo en el cual una vez revisada, evaluada y verificada la propuesta, esta reúne las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la alcaldía y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

”Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en la sección 13 ‘Lineamientos para la Consideración de Costos y Cargos (en la Ejecución de Obra Pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios’, numerales 13.1 y 13.2, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; por lo que, la propuesta cumplió con las bases de licitación y el costo de los materiales de los nueve conceptos de catálogo de concurso, identificados con las claves: 36, 37, 38, 41, 57, 58, 59, 60 y 62, están acorde con los de mercado.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no acreditó que en las matrices de los precios unitarios de los nueve conceptos observados, se desglosen los materiales y se señale su especificación, costo básico y rendimiento de éstos, que permitan verificar que su costo fue acorde a los de mercado, por lo siguiente:

La DGODU afirma que en el listado de insumos se desglosan los materiales, se describen sus especificaciones y el costo de éstos; sin embargo, en dicho listado al igual que en las matrices de los precios unitarios de los nueve conceptos contratados, los materiales se citan por pieza (lote), por lo que no se especifican ni manifiestan explícitamente los materiales que incluye la pieza y el costo de cada uno de ellos; asimismo, sin que tenga relación con el resultado que nos ocupa, dicha dirección afirma que el fallo de la licitación se soportó con el análisis comparativo con los precios de tabulador, de mercado y de las otras empresas participantes.

Recomendación

ASCM-188-19-3-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en la evaluación de las propuestas de las licitaciones para la adjudicación de las obras públicas a su cargo, sean desechadas aquellas propuestas que omitan algún requisito solicitado en las bases de licitación, de conformidad con la normatividad aplicable.

4. Resultado

Se revisó que la presentación y apertura de proposiciones, se llevó a cabo y documentó conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En la licitación pública nacional núm. 30001144-22-19, relativa a la “Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa”, la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no designó al servidor público que presidió el acto de presentación y apertura del sobre único, por lo que no acreditó que fuera la autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las presentadas.

En el numeral 2 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/03, del 21 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó a la DGODU dicha designación.

Con el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/216/2020 del 23 de septiembre de 2020, la DGODU proporcionó el oficio núm. AMC/DGODU/DO/ST/365/2020 del mismo día, mes y año, en el que señala lo siguiente:

“... se adjunta Oficio AMC/DGODU/2257/19 en el que se atribuye la función al Jefe de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, para conducir los procesos de concurso y de Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida y Adjudicación Directa para la Contratación de Obra Pública o Servicios, desde su Convocatoria hasta su Contratación, así como se adjunta copia simple del Manual de Funciones [sic] de esta alcaldía.”

Al respecto, el oficio referido en el párrafo que antecede, es un exhorto al Jefe de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, para que se sujete a las funciones previstas en el Manual Administrativo de la alcaldía, para “conducir los procesos de concurso y de Licitación Pública Nacional...”, pero no corresponde a la designación del servidor público que presidió el acto de presentación y apertura del sobre único de la licitación pública nacional núm. 30001144-22-19, quien sería la única autoridad facultada, para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 44, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2019, que establece:

“El acto de presentación y apertura del sobre único será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 13 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionó el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/012/2021 del 13 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/PiJhK2VnYBXJFcOHrt4H>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... El acto de presentación y apertura del sobre único de la licitación citada, fue presidida por el [...] conforme al manual administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, a dicho puesto, le corresponde entre otras funciones, llevar a cabo la sesión de presentación y apertura del sobre único, análisis cualitativo, manifestación de declaración de no intereses, preparación de dictamen y sesión de emisión del fallo. Para mayor referencia, se remite copia simple del apartado correspondiente al ‘Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos’.

”A mayor abundamiento, cabe precisar que mediante el oficio número AMC/DGODU/2257/19, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó al [...], en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Concursos, que en los procesos de concurso y de licitación pública nacional, se apegara a lo dispuesto en el manual administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, entre ellas, las correspondientes a llevar a cabo la sesión de presentación y apertura del sobre único, análisis cualitativo, manifestación de declaración de no intereses, preparación del dictamen y sesión de emisión del fallo.

”De igual manera, con fecha 04 de enero de 2021, fue designado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos para conducir los procesos de concurso, documento que se adjunta.

”Con base en todo lo expresado, el [...], en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Concursos, es la autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las presentadas en la licitación pública nacional número 30001144-22-19, relativa a la ‘Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa’.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no acredita la designación del servidor público que presidió el acto de presentación y apertura del sobre único de la licitación pública nacional núm. 30001144-22-19, ya que no comprueba que el manual administrativo sustituya la designación que establece el artículo 44, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2019. En cuanto al oficio de designación núm. AMC/DGODU/10/2021 emitido el 4 de enero de 2021 no resulta aplicable para la licitación de referencia que se realizó el 1o. de octubre de 2019.

Recomendación

ASCM-188-19-4-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, el acto de presentación y apertura del sobre único de las licitaciones de las obras públicas a su cargo, sea presidido por el servidor público designado para ello, de conformidad con la normatividad aplicable.

De la ejecución de la obra pública

5. Resultado

Se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19, relativo a la “Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa”, la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no llevó la bitácora de la obra en los términos establecidos en la sección 7,

de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, debido a lo siguiente:

- a) No se inscribió la firma del servidor público que firmó el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.
- b) El contenido de cada asiento de las notas no precisa el concepto ni la clasificación de éstas.
- c) No se anotaron las fechas en que se aprobaron por la residencia de supervisión y la autorización por la residencia de obra las estimaciones para trámite de pago, para efecto de seguimiento.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la sección 7, subapartado 7.1.1., inciso c); apartados 7.2., inciso c) y I); y 7.4., inciso b), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2019; así como la cláusula quinta “Bitácora”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19.

El artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La Administración Pública proveerá lo necesario para que se cubran al contratista: [...]

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

La sección 7, subapartado 7.1.1., inciso c); apartados 7.2., inciso c) y I); y 7.4, inciso b), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública disponen:

“7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma [...]

”c) El contenido de cada asiento, como condición fundamental, debe precisar: concepto de la nota y su número, fecha de anotación, clasificación, descripción del asunto a que se refiere...

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.

”l) Es compromiso tanto de la unidad administrativa que ejecuta la obra, como de la supervisión y del contratista, ver lo que se asienta en la bitácora y darle seguimiento [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”b) Asuntos técnicos relevantes que deban quedar inscritos en la bitácora de la obra.”

La cláusula quinta “Bitácora”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19 estipula:

“... se deberá contar con un libro de Bitácora, en el que se asentarán los hechos más relevantes así como las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y demás circunstancias que se deriven con motivo de la ejecución de la obra...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 13 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionó el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/012/2021 del 13 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/PiJhK2VnYBXJFcOHrt4H>, de la plataforma habilitada

para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto me permito informar a usted, que en términos de lo dispuesto en el artículo 272-G, del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; se procedió a subsanar las omisiones señaladas por el Órgano de Fiscalización, con el efecto de regularizar el procedimiento de contratación y ejecución del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado número AMC-DGODU-LP-39-19, relativo a la ‘Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa’.

”Se adjunta a la presente, copia de la bitácora de obra, para los efectos procedentes.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, pues la DGODU informó que para subsanar la observación del inciso a), en términos del artículo 272-G del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal, inscribió la firma del servidor público que firmó el contrato de obra pública, pero no proporcionó información ni documentación relacionadas con las observaciones de los incisos b) y c); por tanto, no acreditó haber llevado la bitácora conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-188-19-5-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, se lleve la bitácora de las obras, de conformidad con la normatividad aplicable.

6. Resultado

Se revisó que los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios) hayan contado con la documentación establecida en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19, relativo a la “Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa”, la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras pagó 21 conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), en las estimaciones de obra núms. 5 (CINCO) y 6-F (SEIS FINAL), sin acreditar que la solicitud de la empresa contratista para la revisión y aprobación del precio unitario de dichos conceptos se haya acompañado de la documentación establecida en las bases de licitación del contrato; y del análisis desglosado de los costos directos de los materiales considerados en la integración de los precios unitarios aplicados para pago.

1. La solicitud de la empresa contratista de revisión y aprobación de los precios unitarios, de los 21 conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), no cuenta con copia de la nota de bitácora en la que se ordena la ejecución de los trabajos extraordinarios; registro de categoría de personal, cantidad de tiempo empleado por día, y total durante el tiempo del estudio; registro de la denominación del equipo empleado, cantidad y tiempo utilizado por día y total; registro por día y total, de los alcances logrados, en cantidad o volumen, con unidad de medida; fotografías demostrativas del material, personal, equipo empleado y alcances logrados; comprobación de la calidad lograda en la ejecución de los trabajos por medio, en su caso, de pruebas de laboratorio; justificación del alcance total, es decir, cantidad o volumen, al que se aplicaría el precio motivo del estudio; análisis demostrativo de los rendimientos logrados por equipo, así como el material y la mano de obra, empleados por unidad de concepto ejecutado; y dictamen de la empresa supervisora, conciliado con la empresa constructora respecto al precio unitario presentado.
2. El análisis del precio unitario de 8 conceptos, no adjunta los comprobantes del costo directo de los materiales; y de 13 conceptos, sólo adjuntan como comprobantes de dicho costo, facturas emitidas en el ejercicio 2020, las cuales no guardan concordancia con los costos de los materiales en el período de ejecución de los trabajos, ya que el Dictamen de Evaluación de Precios Unitarios núm. J.U.D.P/DICT/23.1/2019, se emitió el 18 de noviembre de 2019.

Los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios) pagados, se describen a continuación:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio	Cantidad	Importe
			unitario		pagado
			(1)	(2)	sin IVA (1) * (2) (3)
EXT-01	Suministro y colocación de cortina vestibular de terciopelo español con tratamiento ignífugo C1 (retardante de fuego a base de vapor de nitrógeno y dióxido carbónico) para vano de 6.00 m x 4.60 m en acceso de sala de proyección, en color rojo vino a doble vista traslapada incluye: instalación, herramienta y equipo.	Pza.	105.24	1.00	105.2
EXT-02	Suministro y colocación de cortina para desahogo de panilla español ignífugo C1 (retardante de fuego a base de vapor de nitrógeno y dióxido carbónico) para vano de 1.80 m x 3.10 m en desahogo de escenario en color negro a una vista de hoja sencilla, incluye: instalación, herramienta y equipo.	Pza.	36.35	1.00	36.4
EXT-03	Suministro y colocación de cortina para acceso de desahogo de panilla español con tratamiento ignífugo C1 (retardante de fuego a base de vapor de nitrógeno y dióxido carbónico) para vano de 2.30 m x 2.20 m en acceso a desahogo de escenario en color negro a una vista de hoja sencilla, incluye: instalación, herramienta y equipo.	Pza.	32.79	1.00	32.8
EXT-04	Suministro y colocación de cantera en columnas y muros a una altura de 0.00 a 14.00 m de 30 x 30 modelo América negro, asentado con pasta adhesiva Crest previa preparación a base de picado a cincel y marro, aplicación de adhesivo y adherente de usos múltiples Fester o similar y acabado con sellador 5x1 Comex, incluye: material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.23	238.54	293.9
EXT-05	Suministro y colocación de recubrimiento exterior con Multiplast Cemex a dos manos en muros a una altura de 0.00 a 14.00 m previa preparación a base de aplicación de sellador reforzado 5x1 Comex, incluye: material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.18	672.95	118.4
EXT-06	Suministro y colocación de jaladera tipo "H" 110 cm satin BRK341 Bruken, incluye: material, herramienta y equipo para su correcta ejecución.	Pza.	2.36	12.00	28.3
EXT-07	Suministro y colocación de pasamanos de acero inoxidable de 1 1/2" satinado empotrado en muro con conector para muro marca DAWH modelo CMPAIS incluye: material, herramienta y equipo para su correcta ejecución.	Pza.	7.23	1.00	7.2
EXT-08	Suministro y colocación de barandal de acero inoxidable satinado de 1 1/2" empotrado en poste de acero inoxidable, incluye: material, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	117.32	1.00	117.3
EXT-09	Colocación de interruptor trifásico de 3x70 amp a 220 volts 4 hilos del No. 2 y un desnudo del No. 8, conectado a tablero general canalizado expuesto por muros y plafones con tubo conduit de pared delgada de 1 1/2", incluye: material, herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	47.25	1.00	47.3
EXT-10	Suministro y colocación de leyenda (La Magdalena Contreras Alcaldía 2018-2021) en letras sueltas de aluminio tipo oro espejo de 32 cm de alto cada letra iluminación por medio de leds y fuente para su encendido, logotipo de la alcaldía con medidas de 2.40 m de alto fabricado en aluminio calibre 18 pintado iluminación por medio de leds y fuente para su encendido. con un bastidor fabricado en perfil de aluminio de 2"x2" y lámina de aluminio blanco calibre 18 medidas 5 x 3.50 m.	Pza.	237.24	1.00	237.2

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad (2)	Importe pagado sin IVA (1) * (2) (3)
EXT-11	Suministro, fabricación e instalación de equipamiento para LINEPA centro carga & alim pa sala 127V 20-30 A e instalación de equipamiento LINEPA CABINA-PA sala carga & alim - 127V 20-30A, incluye: distribución de instalación de circuitos eléctricos sobre puentes de paso de gato, el suministro y colocación de perfil PTR 2" estructural para soporte de ducto eléctrico en área de puente de gato, entre plafones 1 y 2, así como la herramienta y el equipo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	122.84	1.00	122.8
EXT-12	Suministro y colocación de puerta de 0.67 x 2.12 m a base de tubo redondo marco y contramarco de ángulo con perfiles comerciales Prolamsa o similar.	Pza.	5.47	2.00	10.9
EXT-13	Suministro y colocación de puerta de 1.10 x 2.15 m, a base de tubo redondo marco y contramarco de ángulo con perfiles comerciales Prolamsa o similar.	Pza.	5.45	1.00	5.5
EXT-14	Suministro y colocación de puerta de madera de pino de 1.00 x 2.11 m acabado en formica marca Teka o similar en ambas caras, fabricada con bastidor de 3/4" x 1/2" de primera, travesaños @30 cm en ambos sentidos, forrada con triplay de pino de 6 mm de primera, con remate de madera de pino de primera en todos los cantos, para recibir triplay, colocación de marco y contramarco, bisagra de libro de 3" y chapa. Incluye: materiales de consumo mano de obra, herramienta, desperdicios, trazo, corte, andamios a cualquier nivel, acarreo dentro y fuera de la obra a tiro.	Pza.	4.55	2.00	9.1
EXT-16	Suministro y colocación de puerta de madera de pino de 0.78 x 2.10 m acabado en formica marca Teka o similar en ambas caras, fabricada con bastidor de 3/4" x 1/2" de primera, travesaños @ 30 cm en ambos sentidos, forrada con triplay de pino de 6 mm de primera, con remate de madera de pino de primera en todos los cantos, para recibir triplay, colocación de marco y contramarco, bisagra de libro de 3" y chapa. incluye: materiales de consumo, mano de obra, herramienta, desperdicios, trazo, cortes, andamios a cualquier nivel, acarreo dentro y fuera de la obra a tiro.	Pza.	4.42	1.00	4.4
EXT-17	Suministro y colocación de instalación bifásica, conectada a tablero de sala de proyección, para conexión de letrero luminoso a 127 v y salida a conexión para 7 reflectores, con sensor de tiempo de control automático de encendido/apagado, incluye: tubería conduit pared delgada, conectores para tubo, caja oval roscada, caja de conexión T, cople, codo, cableado, interruptor, la herramienta, el equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	218.86	1.00	218.9
EXT-18	Suministro e instalación de luminarias led marca: Philips o similar (4 mm x 1.8 mm x largos libres), 1/4 de watt. fijados mediante taquetes (3/16"), en muros y piso sobre canal de aluminio o madera para, control y regulación de intensidad desde interface en computador ya existente. Incluye: controlador DMX marca Chauvet o similar Splitter (amplificador de señal) marca Chauvet, instalación, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	370.17	1.00	370.2
EXT-19	Colocación de marquesina en acceso peatonal de escuela de acuerdo a proyecto, a base de concreto armado, con varilla de 1/2" y 3/8", @20 cm en ambos sentidos y concreto realizado en obra de 200 kg/cm ² , incluye: cimbrado, instalación eléctrica, cableado, pintura y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	15.88	1.00	15.9

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidad (2)	Importe pagado sin IVA (1) * (2) (3)
EXT-20	Suministro y colocación de puerta de madera de pino de 0.91 x 2.20 m acabado en formaica marca Teka o similar en ambas caras fabricada con bastidor de 3/4" x 1/2" de primera, travesaños @ 30 cm en ambos sentidos, forrada con triplay de pino de 6 mm de primera, con remate de madera de pino de primera en todos los cantos, para recibir triplay, colocación de marco y contramarco, bisagra de libro de 3" y chapa, incluye: materiales de consumo, mano de obra, herramienta, desperdicios, trazo cortes, andamios a cualquier nivel acarreo dentro y fuera de la obra a tiro.	Pza.	4.34	1.00	4.3
EXT-21	Suministro y colocación de puerta de madera de pino de 1.06 x 2.20 m acabado en formaica marca Teka o similar en ambas caras, fabricada con bastidor de 3/4" x 1/2" de primera, travesaños @ 30 cm en ambos sentidos, forrada con triplay de pino de 6 mm de primera, con remate de madera de pino de primera en todos los cantos, para recibir triplay, colocación de marco y contramarco, bisagra de libro de 3" y chapa. incluye: materiales de consumo, mano de obra, herramienta, desperdicios, trazo, cortes, andamios a cualquier nivel, acarreo dentro y fuera de la obra a tiro.	Pza.	5.00	1.00	5.0
EXT-22	Suministro y colocación de reflector led antivandálico con lente de PC doble curva para exterior modelo EXL150 (IP65 150 W FROO C/LENTE) de 2 m a 10 m conectado a salida existente, incluye: reflector, andamios, cable de reflector a salida existente, incluye: reflector, andamios, cable de reflector a salida existente y todo lo necesarios para su correcta ejecución.	Pza.	6.70	9.00	60.3
Total					<u>1,851.3</u>

NOTA: El importe de las operaciones y la suma de los totales puede variar debido al redondeo.

Mediante la minuta de solicitud de documentación e información EJO-2/05, del 30 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó a la DGODU, la orden de trabajo de ejecución de los conceptos de trabajos extraordinarios (trabajos adicionales), los oficios respectivos y la documentación soporte que sirvieron de base para su autorización correspondiente, sin que el sujeto fiscalizado haya presentado la información y documentación solicitada.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió las secciones 9, subapartado 9.1.7.; y 13, subapartado 13.1.2., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2019; y el apartado "Bases para la consideración de trabajos extraordinarios, adicionales y el cálculo de sus precios para efectos de pago", de las Bases de la licitación pública nacional núm. 30001144-22-19, referente a la "Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa".

Las secciones 9, subapartado 9.1.7; y 13, subapartado 13.1.2, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública disponen:

“9.1.7. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios extraordinarios modificados o fuera del catálogo del contrato en la forma establecida en los numerales anteriores, el contratista [...] acompañados de sus respectivos análisis de costos directos en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio con que fueron determinados los precios unitarios establecidos en el contrato e integrarlos de acuerdo con la normatividad aplicable establecida en las bases de licitación...”

El apartado “Bases para la consideración de trabajos extraordinarios, adicionales y el cálculo de sus precios para efectos de pago”, de las Bases de la licitación pública nacional núm. 30001144-22-19, referente a la “Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa”, estipula:

“Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades de obra o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, siempre y cuando estos correspondan a la misma naturaleza de la obra, [...] A este respecto se atenderá a las bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios y el cálculo de sus precios para efectos de pago, que se establecen en las secciones 9 y 10 de las PABLMOP. [...]

”La contratista solicitará el análisis y aprobación de precios unitarios fuera de catálogo de conceptos, acompañando a su solicitud la siguiente documentación, la cual será validada y conciliada por la empresa supervisora:

”a) Copia de nota de bitácora, según la cual se ordena la ejecución de los trabajos extraordinarios. [...]

”c) Registro de categoría de personal, cantidad de tiempo empleado por día, y total durante el tiempo del estudio.

”d) Registro de la denominación del equipo empleado, cantidad y tiempo utilizado por día y total.

"e) Registro por día y total, de los alcances logrados, en cantidad o volumen, con unidad de medida.

"f) Fotografías demostrativas del material, personal, equipo empleado y alcances logrados.

"g) Comprobación de la calidad lograda en la ejecución de los trabajos a través, en su caso, de pruebas de laboratorio.

"h) Justificación del alcance total, es decir, cantidad o volumen, a la que se aplicara el precio motivo del estudio.

"i) Análisis demostrativo de los rendimientos logrados por equipo, así como el material y la mano de obra, empleados por unidad de concepto ejecutado.

"j) Dictamen de la empresa supervisora, conciliado con la empresa constructora respecto al precio unitario presentado."

En la confronta realizada por escrito con fecha 13 de enero de 2021, conforme al "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionó el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/012/2021 del 13 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/PiJhK2VnYBXJFcOHrt4H>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

"... A razón de los señalamientos realizados por la auditoría, me permito precisar las siguientes observaciones, se integran las notas de bitácora de obra No. 59, 66, 67, 84 y 106, en el cual se ordena considerar la ejecución de trabajos no considerados en el catálogo primigenio.

"Cabe señalar, que las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos, en la sección 9, numeral 9.1.7 señala que, la contratista someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis de costos directos en la inteligencia de

que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio con que fueron determinados los precios unitarios establecidos en el contrato e integrarlos de acuerdo con la normatividad aplicable establecida en la bases de licitación.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no acreditó que la solicitud de la empresa contratista para la revisión y aprobación del precio unitario de los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), se haya acompañado de la documentación establecida en las bases de licitación del contrato y, del análisis desglosado de los costos directos de los materiales considerados en la integración de los precios unitarios aplicados para pago, por lo siguiente:

La DGODU proporcionó las notas de bitácora núms. 59, 66 y 67, en las cuales la supervisión externa ordena a la empresa contratista considerar la ejecución de 6 de los 21 conceptos extraordinarios observados; sin embargo, dicha dirección no acredita que hayan sido los instruidos y ordenados por un servidor público facultado para ello; en lo que se refiere a las notas 84 y 106, también proporcionadas, éstas no se refieren a órdenes de ejecución; y la DGODU no se pronunció del resto de la documentación, que validada y conciliada con la empresa de supervisión, debió integrar el contratista de obra en su solicitud para la revisión y aprobación de los 21 precios unitarios de los conceptos extraordinarios, conforme a lo estipulado en las “Bases para la consideración de trabajos extraordinarios, adicionales y el cálculo de sus precios para efectos de pago”, de las Bases de la licitación pública nacional núm. 30001144-22-19, del contrato de referencia.

Recomendación

ASCM-188-19-6-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, cuando se presenten solicitudes para la revisión, aprobación y autorización de conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios) en las obras públicas a su cargo, éstas se acompañen de la documentación establecida en el contrato y en la normatividad aplicable.

7. Resultado

Se verificó que las estimaciones pagadas contaron con la revisión, verificación, aprobación y autorización previstas en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19, relativo a la “Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa”, la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras pagó mediante la estimación de obra núm. 4 (CUATRO), el concepto de catálogo 57 “suministro y colocación de elevador automático de tracción, sin cuarto de máquinas...”, sin acreditar la puesta en servicio del elevador, así como la memoria descriptiva y de cálculo, los planos del proyecto original y actualizado, el reporte aprobatorio de la puesta en servicio de su instalación electromecánica, el Manual del Usuario, la garantía del proveedor ni su programa de mantenimiento preventivo y correctivo.

Dicho concepto se describe a continuación:

“Suministro y colocación de elevador automático de tracción, sin cuarto de máquinas, modelo E/AUCCM825, con capacidad para 825 kg, recorrido total aproximado: 9300 mm, en tres niveles, tres paradas, desembarques en planta baja de frente y primer y segundo nivel en fondo, voltaje trifásico de 230, Tensión 60 Hz, tensión de freno 220 voltios. botonera de piso y de columna. Incluye; suministro colocación y todo lo requerido para su correcto funcionamiento, así como el Mantenimiento Preventivo que consiste en realizar una inspección detallada del equipo, Revisión del sistema de guías, Revisión y ajuste de sistema eléctrico, Revisión y ajuste del sistema mecánico, Revisión y ajuste del sistema de seguridad, Revisión y ajuste de límites de paro, Revisión y ajuste de límites de sobre paso, Revisión y ajuste de freno, Revisión de niveles de aceite, Limpieza general, Lubricación general, durante 12 meses.”

Al respecto, en la visita de verificación física realizada el 5 de octubre de 2020, en la que participaron personal de la ASCM y servidores públicos designados por la DGODU, con el oficio núm. AMC/DGODU/1235/2020 del 1o. de octubre de 2020, se constató que el elevador instalado no está en funcionamiento en virtud de que el inmueble no cuenta con acometida eléctrica, por lo que no fue posible verificar el funcionamiento de sus botoneras de pisos y de

columnas, los desembarques al frente y al fondo, y que tenga un recorrido de 9300 mm en tres niveles; tampoco cuenta con una placa de identificación, que permita verificar el modelo del elevador, que su capacidad sea para 825 kg y el voltaje de trabajo. Lo cual quedó asentado en la minuta de verificación física núm. RT-7-1/01 de la misma fecha.

Asimismo, el expediente del contrato de referencia que proporcionó la DGODU para la auditoría no incluye para el elevador, la memoria descriptiva y de cálculo, los planos del proyecto original y actualizado, el reporte aprobatorio de la puesta en servicio de la instalación electromecánica, el Manual del Usuario, la garantía del proveedor y su programa de mantenimiento preventivo y correctivo.

En el numeral 2, de la minuta de visita de verificación física RT-7-1/01, del 5 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la DGODU que identificara la capacidad, modelo y especificaciones del elevador.

Con el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/231/2020 del 8 de octubre de 2020, la DGODU proporcionó el oficio núm. AMC/DGODU/DO/1255/2020 del 6 de octubre de 2020, en el que se indica lo siguiente:

“2.- Al respecto le remito, de manera digital, las especificaciones plasmadas en la Ficha Técnica y en el Manual del Usuario para el elevador Marca [...] así como se muestra la placa informativa adherida a la cabina.”

En el numeral 7, de las minutas de solicitud de documentación e información núms. EJO-2/03 del 21 de septiembre de 2020, y EJO-2/06 (de reiteración) del 9 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la DGODU la factura y garantía del elevador.

Con el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/236/2020 del 14 de octubre de 2020, la DGODU proporcionó el oficio núm. AMC/DGODU/DO/1276/2020 del 6 de octubre de 2020, en el que adjunto la documentación siguiente:

“7.- Al respecto le remito, de manera digital, la factura con folio 2925 correspondiente al elevador automático de tracción modelo E/AUCCM/825 emitida por la empresa.”

En virtud de lo anterior, aun cuando la DGODU proporcionó del proveedor, la factura (CFDI) serie B, núm. 2925, del 10 de octubre de 2019, de un elevador que se ajusta al modelo especificado en el concepto de obra pagado; sin embargo, la factura proporcionada se encuentra en status de cancelada de acuerdo a la consulta realizada el 14 de octubre de 2020, en el sitio de comprobantes fiscales digitales (CFDI) del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por tanto, la DGODU no acredita que la ficha técnica, el manual del usuario y la fotografía de la placa que se dice adherida a la cabina correspondan al elevador en revisión; tampoco, entregó la garantía del proveedor; el programa de mantenimiento; ni el resultado de la puesta en servicio del elevador.

Por lo anterior, se incumplió el libro 07 “Puesta en servicio de instalaciones, equipos y sistemas”; Parte 01 “Obra civil y electromecánica”; Sección 03 “Equipos”; Capítulo 001, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio 2019; en relación con la cláusula décimo segunda “Responsabilidad de ‘El Contratista’”, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19.

El libro 07 “Puesta en servicio de instalaciones, equipos y sistemas”; Parte 01 “Obra civil y electromecánica”; Sección 03 “Equipos”; Capítulo 001, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

“A.01. Definición.

”a. Puesta en servicio.- Es la tarea de inspeccionar y ejecutar las acciones necesarias para que un equipo pueda entrar en operación satisfactoriamente. Se consideran como equivalentes las expresiones puesta en marcha, puesta en funcionamiento o puesta en operación.

”En la puesta en servicio del equipo, éste debe cumplir con su función de diseño, conforme a las condiciones de funcionamiento definidas en el proyecto y dentro de los rangos de operación, acorde con las especificaciones aprobadas por el Departamento.

”b. Equipo.- Es un elemento principal de una instalación o sistema que cumple con la función principal de éstos en la obra [...]

"d. Elevador.- Es el equipo electromecánico de transporte vertical de personas y mercancías [...]"

"A.03. Alcances de obra.- Para la puesta en servicio del equipo es necesario contar con los siguientes documentos:

"a. Proyecto- Para la puesta en servicio de un equipo se debe contar con el proyecto de la obra, integrado por los siguientes conceptos:

"1. Memoria descriptiva.

"2. Memoria de cálculo.

"3. Planos (proyecto original y actualizado).

"4. Especificaciones.

"5. Conceptos de obra.

"b. Suministro.- Debe obtenerse la información de los alcances del suministro del equipo, incluyendo los accesorios que lo integran, así como las refacciones necesarias que formen parte del paquete [...]

"c. Montaje.- Debe contarse con los planos certificados del fabricante del equipo, indicando cargas (peso), dimensiones, excentricidad y todos aquellos parámetros que afecten el comportamiento de la cimentación o el soporte, su diseño y construcción [...]

"d. Conexión (instalación).- Debe contarse con los planos del fabricante del equipo, indicando las características de acometida, descarga y acondicionamiento de las instalaciones y conexiones necesarias para la operación correcta y segura, para el funcionamiento libre de riesgos para la integridad del equipo y sus accesorios, así como las del personal de operación y mantenimiento.

"Deben indicarse las precauciones de la conexión de las instalaciones para el equipo, protecciones requeridas y tolerancias aceptables.

"e. Puesta en servicio.- En la cláusula C se describe esta fase, para la cual se debe contar con la información descrita en los incisos anteriores y las actas de aceptación de todas las fases mencionadas.

"Cuando se contemplen dentro de los alcances de la contratación, las fases de operación y mantenimiento del equipo, se debe ajustar la puesta en servicio a condiciones de aceptación por parte del Departamento.

"f. Operación.- En esta fase se debe cumplir con lo establecido en las normas correspondientes y contar con el reporte de operaciones.

"g. Mantenimiento.- En el caso de que los alcances del contrato incluyan esta función para el equipo, debe procederse a su aceptación, acorde con los lineamientos establecido en los subincisos anteriores."

"A.04. Fases de la puesta en servicio.

"a. Análisis de la puesta en servicio.- Para proceder a la contratación de la puesta en servicio de un equipo, o efectuar un análisis que defina los conceptos de obra, alcances, programa y todo aquello que determinen con claridad y precisión la puesta en servicio.

"b. Pasiva.- Esta fase de la puesta en servicio representa las tareas, básicamente de inspección, en las que se trabaja sin carga o equipo, o con los parámetros de funcionamiento al mínimo para evitar riesgos al equipo y a los operarios.

"c. Activa.- Como segunda fase de la puesta en servicio se debe proceder a efectuar la operación del equipo conforme al protocolo correspondiente, especificaciones y recomendaciones del proveedor y/o fabricante, en las que se tienen regularmente..."

La cláusula décimo segunda "Responsabilidad de 'El Contratista'", del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19 estipula:

"Responsabilidad de 'El Contratista'

"El Contratista se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, conforme a los términos establecidos o especificados en sus presupuestos aprobados y las Normas

de Construcción Correspondientes [...], así como subsanar por su cuenta y riesgo de los defectos y omisiones o mala calidad de los mismos [...]

“El Contratista’ será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga a cumplir y acatar los requisitos que establecen [...] las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 13 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionó el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/012/2021 del 13 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/PiJhK2VnYBXJFcOHrt4H>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... me permito remitir, las constancias de garantía y de pruebas del elevador objeto del concepto 57, elaboradas por el fabricante-proveedor en las que se puede apreciar que, pese a que la acometida eléctrica aún no estaba en funcionamiento, es el proveedor quien proporciona un generador eléctrico para equiparar fuerza y corriente creando un ambiente óptimo para las pruebas de funcionamiento requerido.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, por lo que ésta persiste, pues la DGODU señala que proporciona las constancias de garantía y las pruebas del elevador; sin embargo, éstas no se adjuntan a su respuesta, ya que sólo entrega un aviso del proveedor del elevador de fecha 20 de diciembre de 2019, con el que informó a la empresa contratista la conclusión de su colocación e instalación y que sus pruebas se realizarían el 23 de diciembre de 2019; y un escrito fechado el 26 de diciembre de 2019, mediante el cual dicho proveedor entregó a la empresa contratista los resultados de las pruebas realizadas (sin adjuntar los resultados) y le solicitó que indicara la fecha de aceptación del equipo para determinar la fecha de inicio de la garantía y programar el calendario de mantenimiento preventivo.

Con el escrito de fecha 15 de julio de 2020, también proporcionado por la DGODU, el proveedor hace entrega del elevador a la empresa contratista y le señala que tiene una garantía condicionada de 5 años a partir de esa fecha y 12 meses de cortesía en el mantenimiento del elevador; sin embargo, los documentos proporcionados no acreditan la puesta en servicio del elevador con el visto bueno de la DGODU.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU no acreditó la puesta en servicio del elevador, su memoria descriptiva y de cálculo, los planos del proyecto original y actualizado, el reporte aprobatorio de la puesta en servicio de su instalación electromecánica, el manual del usuario del elevador instalado, la garantía del proveedor ni su programa de mantenimiento preventivo y correctivo.

Recomendación

ASCM-188-19-7-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, los equipos de instalación permanente en las obras públicas a su cargo cuenten con las memorias descriptiva y de cálculo, los planos del proyecto original y actualizado, el reporte aprobatorio de la puesta en servicio de su instalación electromecánica, el manual del usuario, la garantía del proveedor y su programa de mantenimiento preventivo y correctivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

De la Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

8. Resultado

Se verificó que las estimaciones de obra pagadas, correspondieran a trabajos ejecutados, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras pagó 209.0 miles de pesos (sin IVA), en las estimaciones de obra núms. 1 (UNO) y 5 (CINCO), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19, relativo a la “Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa”, en el concepto de obra 36 “Suministro y colocación de puertas de cristal

templado de 9 mm, incluye: colocación, mano de obra, herramienta”, con un precio unitario de 9.8 miles de pesos (sin IVA) por m², sin acreditar la procedencia de su pago.

El concepto referido tiene como unidad de medida m²; sin embargo, en el análisis de su precio unitario se considera como material una puerta de cristal templado de 9 mm sin especificar sus dimensiones, con un costo directo de 7.3 miles de pesos (sin IVA), por lo que al pagar 13.65 m², por las tres puertas de acceso al vestíbulo del cine, en realidad se pagaron 13.65 puertas de cristal templado de 9 mm, por tanto, la DGODU no acredita la procedencia de su pago.

Además, en los números generadores de las estimaciones de obra núms. 1 (UNO) y 5 (CINCO) pagadas, se observa que de los 24.37 m² reconocidos para pago, 13.65 m² corresponden a las tres puertas de acceso al vestíbulo; y 10.72 m², al suministro y colocación de cristal en el barandal de la escalera del vestíbulo de acceso a la sala, por lo que esta última cantidad no se ajusta a la descripción del concepto pagado 36 “Suministro y colocación de puertas de cristal templado de 9 mm, incluye: colocación, mano de obra, herramienta”, por lo que la DGODU no acredita la procedencia de su pago, y que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado. El monto observado se determinó como sigue:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio Unitario (1)	Cantidad (2)	Importes sin IVA (1) * (2) (3)
	Pagado por la Alcaldía				
36	Suministro y colocación de puertas de cristal templado de 9 mm, incluye: colocación, mano de obra, herramienta.	m ²	9.78	24.37	238.3
	Revisado por la ASCM				
36	Suministro y colocación de puertas de cristal templado de 9 mm, incluye: colocación, mano de obra, herramienta.	Pza ¹	9.78	3.00 ²	<u>29.3</u>
	Diferencia entre pagado y revisado (sin acreditar su procedencia)				<u>209.0</u>

NOTA: El importe de las operaciones y la suma de los totales puede variar debido al redondeo.

¹ Se modificó la unidad a la establecida en el material del análisis del precio unitario. Colocar las referencias de operaciones.

² Únicamente se consideraron las tres puertas instaladas, el cristal en pasamanos no se ajusta al concepto pagado.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 13 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionó el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/012/2021 del 13 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/PiJhK2VnYBXJFcOHrt4H>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Para precisar, los señalamientos vertidos por la Auditoría Superior, cabe señalar que el concepto de catálogo de obra, número 36, señala cristal templado de 9 mm con unidad de medida m², para tener una función de puerta, una vez analizado la matriz, se identifica que el cristal en el rubro de materiales, con unidad de medida pieza, es concluyente que el concepto general rige la unidad de medida y los insumos que intervienen en la actividad, deben constreñir

su capacidad y dimensión a la unidad rectora que es el concepto; esto es que todos los insumos que intervienen, su medida debe ser implícita al metro cuadrado del concepto general.

”Los conceptos que intervienen en un presupuesto en la administración pública no son limitativos, esto es, si las características son equivalentes aplicables a un trabajo, es permisible la ocupación para no generar más conceptos con los mismos fines, es por ello que el barandal, fabricado con cristal templado, cumple con las mismas características de materiales y procesos constructivos, por ende es congruente el pago con el concepto 36, como se puede observar en las imágenes del cristal templado en función de puerta y otra como función de barandal, cabe resaltar que la extensión del concepto no incluye herrajes.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no acreditó la procedencia de pago de 209.0 miles de pesos (sin IVA), que realizó en el concepto de obra 36 “Suministro y colocación de puertas de cristal templado de 9 mm, incluye: colocación, mano de obra, herramienta”, por lo siguiente:

La DGODU señala que el concepto de obra y su unidad de medida rigen los insumos y cantidad necesarios para su ejecución, por lo que la unidad pieza del insumo “puerta de cristal templado de 9 mm”, se debía entender como unidad m^2 ; sin embargo, el señalamiento no acredita que dicho insumo, con un costo directo de 7.3 miles de pesos por unidad pieza, considerado por la empresa contratista en el rubro de materiales del análisis del precio unitario contratado por la DGODU para el concepto de referencia, efectivamente correspondiera al costo de mercado de un m^2 de cristal templado de 9 mm, en la fecha de su presupuestación (septiembre de 2019).

La DGODU informa que fue congruente para pago del barandal, aplicar el concepto núm. 36, que se refiere a cristal templado de 9 mm con unidad de medida m^2 , ya que éste cumple las mismas características en materiales y proceso constructivo; sin embargo, el señalamiento es insuficiente para acreditar su procedencia, ya que no comprobó que el costo del insumo puerta de cristal templado de 9 mm, considerado en los materiales del análisis del precio unitario del concepto referido, efectivamente correspondiera al costo de mercado de un m^2

de dicho material, por lo que al no acreditar dicha circunstancia, resulta improcedente la aplicación del concepto núm. 36 para pago del barandal.

Recomendación

ASCM-188-19-8-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las estimaciones que se autoricen para el pago de los conceptos de las obras públicas a su cargo, se acompañen de la documentación que acredite su procedencia, de conformidad con la normatividad aplicable.

9. Resultado

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no solicitó 72.5 miles de pesos cantidad que no genera IVA, a la empresa contratista a cargo del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19, relativo a la “Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa”, por los intereses generados por el pago de 1,091.2 miles de pesos (sin IVA), realizado en la estimación núm. 4 (CUATRO), pagada el 30 de diciembre de 2019.

El pago referido corresponde al monto total del concepto de obra 57 “Suministro y colocación de elevador automático de tracción, sin cuarto de máquinas, modelo E/AUCCM825, con capacidad para 825 kg...”, el cual no se había concluido ya que se terminó el día 15 de julio de 2020, como consta en el escrito de entrega de la empresa que lo suministró e instaló, que es la fecha cuando efectivamente se devengó el compromiso pagado.

Al pagar el concepto referido sin que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado, comprobado y justificado, conforme a lo pactado en la cláusula séptima del contrato, la empresa contratista se hizo acreedora al pago de los intereses señalados, los cuales se calcularon con las tasas establecidas por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para el supuesto de prórroga para pago de créditos fiscales, sobre las cantidades pagadas en exceso y computadas por días naturales, desde la fecha de pago hasta la debida conclusión del concepto de obra, conforme a la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

Meses (2019 – 2020)	Tasa de Interés mensual	Importe pagado por anticipado	Días del mes	Importe de los intereses por día (1) * (2) / (3)	Días para cálculo del interés	Importe de los intereses (4) * (5)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Diciembre	0.79%	1,091.2	31	0.28	1	0.3
Enero	0.51%	1,091.2	31	0.18	31	5.6
Febrero	0.75%	1,091.2	29	0.28	29	8.1
Marzo	0.81%	1,091.2	31	0.29	31	8.9
Abril	0.86%	1,091.2	30	0.31	30	9.3
Mayo	1.31%	1,091.2	31	0.46	31	14.3
Junio	2.00%	1,091.2	30	0.73	30	21.8
Julio	0.79%	1,091.2	31	0.28	15	<u>4.2</u>
Total						<u>72.5</u>

NOTA: El importe de las operaciones y la suma de los totales puede variar debido al redondeo.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 52, primer párrafo; con relación a los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 58, de su reglamento; y los artículos 51, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 144, fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019; y la cláusula séptima “Forma de Pago”, primero, sexto y noveno párrafos, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19.

El artículo 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.”

El artículo 58, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa correspondiente de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado, para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas...”

El artículo 51, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan...”

La cláusula séptima “Forma de Pago”, primero, sexto y noveno párrafos, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19 estipula:

“‘Las Partes’ convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen por unidad de concepto de trabajo terminado [...] mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los conceptos de trabajo terminados con una periodicidad no mayor de un mes [...] ‘La Alcaldía’ recibirá para su autorización y trámite de pago dichas estimaciones [...] acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago [...]

”Tratándose de pagos en exceso que haya recibido ‘El Contratista’ o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha o anticipos excedentes en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de ‘La Alcaldía’, conforme al artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal [...]

”Será obligación de ‘El Contratista’ reintegrar las cantidades por concepto de pagos en exceso que haya recibido por medio de un cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 13 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionó el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/012/2021 del 13 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/PiJhK2VnYBXJFcOHrt4H>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Es preciso señalar, que una vez instalado el elevador, el fabricante-proveedor, previó llevar un generador eléctrico para equiparar fuerza y corriente y así realizar las pruebas de funcionamiento pertinentes.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no acreditó el pago de los intereses generados por el pago anticipado del concepto de obra 57 “Suministro y colocación de elevador automático...”, por lo siguiente:

La DGODU con la información y documentación proporcionadas no comprueba que el suministro, instalación, pruebas y puesta en servicio del elevador se realizaron antes del 30 de diciembre de 2019 y con ello acreditar la procedencia de pago por el importe total presupuestado para ese concepto de trabajo; en razón de que el proveedor del elevador que lo colocó e instaló lo entregó a la empresa contratista hasta el 15 de julio de 2020, como consta en el escrito de entrega correspondiente; tampoco acreditó las fechas de su conexión definitiva a la energía eléctrica, de recepción y del visto bueno de su operación y funcionamiento por las residencias de obra y de supervisión de dicha dirección.

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, las estimaciones que se autoricen para el pago de los conceptos de las obras públicas a su cargo, se acompañen de la documentación que acredite su procedencia y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable.

10. Resultado

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras pagó 237.2 miles de pesos (sin IVA), mediante la estimación de obra núm. 6-F (SEIS FINAL), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19, relativo a la “Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa”, por una pieza, del concepto extraordinario EXT-10 “suministro y colocación de leyenda (La Magdalena Contreras Alcaldía 2018-2021) en letras sueltas de aluminio tipo oro espejo...” sin acreditar la procedencia de su pago y que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

Al respecto, en la visita de verificación física realizada el 5 de octubre de 2020, en la que participaron personal de la ASCM y los servidores públicos designados por la DGODU, con el oficio núm. AMC/DGODU/1235/2020 del 1o. de octubre de 2020, se constató que la leyenda en letras sueltas de aluminio tipo oro espejo pagada con el concepto mencionado, no se instaló en el sitio que señala el número generador de la estimación, ni en ningún otro sitio de la obra, lo cual quedó asentado en la minuta de verificación física núm. RT-7-1/01 de la misma fecha.

Con el oficio núm. AMC/DGODU/DO/1255/2020 del 6 de octubre de 2020, la DGODU manifestó lo siguiente:

“Del frente denominado ‘Auditorio, Teatro y Proyección’:

”6.- Con relación a la inconsistencia con la hoja Generadora, cabe señalar que el montaje ha quedado sujeto a que la Comisión Federal de Electricidad, realice la libranza en cables de

media tensión o bien la colocación de mangas de protección, actividad que se encuentra programado el día viernes 16 de octubre de 2020.”

Al respecto, la información proporcionada por la DGODU no acredita que el concepto de obra extraordinario clave EXT-10 se haya realizado, ni que el pago corresponda a trabajos efectivamente devengados.

El concepto pagado se describe a continuación:

EXT-10 “Suministro y fabricación de leyenda (La Magdalena Contreras Alcaldía 2018-2021) en letras sueltas de aluminio tipo oro espejo con 32 cm de alto cada letra iluminación por medio de leds y fuente para su encendido. Logotipo de la alcaldía con medidas de 2.40 m de alto fabricado en aluminio calibre 18 pintado iluminación por medio de leds y fuente para su encendido. Con un bastidor fabricado en perfil de aluminio de 2" x 2" y lámina de aluminio blanco cal 18 medidas 5 x 3.50 m”.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con el artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

En la confronta realizada por escrito con fecha 13 de enero de 2021 conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionó el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/012/2021 del 13 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/PiJhK2VnYBXJFcOHrt4H>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“Referente a los resultados 10 y 11, se encuentran en proceso de revisión con la empresa contratista y supervisora.”

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no proporcionó información ni documentación adicional a la entregada durante la auditoría que acredite la procedencia de pago y que corresponda a un compromiso efectivamente devengado.

En el resultado núm. 9, recomendación ASCM-188-19-9-MC, del presente informe, se considera el mecanismo para que la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca medidas de control para asegurarse de que, las estimaciones que se autoricen para el pago de los conceptos de las obras públicas a su cargo, se acompañen de la documentación que acredite su procedencia y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

11. Resultado

Se verificó que en las estimaciones pagadas se aplicaron las sanciones y penalizaciones, establecidas en la normatividad aplicable y estipuladas en el contrato respectivo. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no solicitó a la empresa contratista a cargo del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19, relativo a la “Rehabilitación del Cine Víctor Manuel Mendoza, Tercera Etapa”, el pago de la pena convencional por 429.9 miles de pesos que no genera IVA, a la que se hizo acreedora por incumplir la terminación de los trabajos en la fecha del 31 de diciembre de 2019, pactada en la cláusula décima séptima, del contrato de referencia.

Lo anterior debido a que el concepto de obra 57 “Suministro y colocación de elevador automático de tracción, sin cuarto de máquinas, modelo E/AUCCM825, con capacidad para 825 kg...”, pagado por la DGODU de la alcaldía en la estimación núm. 4 (CUATRO)

del contrato de referencia, con un importe de 1,091.2 miles de pesos (sin IVA), fue entregado concluido hasta el 15 de julio de 2020, por la empresa que lo suministro e instaló.

La pena convencional se calculó con fundamento en la cláusula décima primera, “Penas Convencionales”, inciso D) “Sanción por incumplimiento en la entrega de obra”, de la misma manera que lo hizo la DGODU de la alcaldía, en la estimación número 6-F (SEIS FINAL) para un retraso de 20 días en la conclusión de trabajos, conforme lo siguiente:

(Miles de pesos)

Importe de la obra (elevador) sin concluir al 31 de diciembre de 2019 (1)	Fecha de terminación del suministro, instalación y entrega del elevador	Pena convencional (dos al millar) (2)	Días de retraso del 1o. de enero al 15 de julio de 2020 (3)	Importe (1) * (2) * (3) (4)
1,091.2	15 de julio de 2020	0.002	197	429.9

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió la cláusula décima séptima, primer párrafo, inciso D), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-39-19, que estipula:

“Con fundamento en los artículos 46, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y el 55, fracción V, de su reglamento, así como a lo indicado en la sección 4, de las Políticas Administrativas y Lineamientos de Obras Públicas [sic] ‘Las Partes’ establecen de común acuerdo las siguientes penas convencionales [...]

”D) Sanción por incumplimiento en la entrega de la obra:

”Por el atraso en la entrega de la obra, que sea imputable a ‘El Contratista’ se le aplicará la pena convencional conforme a los párrafos siguientes: La pena será equivalente al 0.2% (dos al millar), sobre el monto de la obra pendiente por ejecutar conforme al programa de ejecución del contrato o convenio correspondiente y se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de la obra...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 13 de enero de 2021, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionó el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/012/2021 del 13 de enero de 2021; y mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/PiJhK2VnYBXJFcOHrt4H>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifesté lo siguiente:

“Referente a los resultados 10 y 11, se encuentran en proceso de revisión con la empresa contratista y supervisora.”

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, por lo que ésta persiste, debido a que la DGODU no proporcionó información ni documentación adicional a la entregada durante la realización de la auditoría, con la cual acredite que le solicitó a la empresa contratista el pago de la pena convencional a la que se hizo acreedora por incumplir la terminación de los trabajos en la fecha pactada.

Recomendación

ASCM-188-19-10-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en caso de incumplimiento del plazo contractual para la terminación de las obras públicas a su cargo, se apliquen las penas convencionales pactadas en los contratos respectivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-188-19-11-MC

Es conveniente que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al órgano interno de control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 8 al 11, así como de las recomendaciones contenidas

en los resultados núms. 1 al 11 del presente informe, a efecto de que en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 11 resultados, que generaron 11 observaciones, por las cuales se emitieron 11 recomendaciones; de estas observaciones, 4 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. AMC/CISE/JUDASA/012/2021 del 13 de enero de 2021, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se consideran no solventados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 5 de febrero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que “los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, con cargo al capítulo 6000 ‘Inversión Pública’, concepto 6100 ‘Obra Pública en Bienes de Dominio Público’, finalidad 1 ‘Gobierno’, función 8 ‘Otros Servicios Generales’; y finalidad 2 ‘Desarrollo Social’, funciones 2 ‘Vivienda y Servicios a la Comunidad’ y 4 ‘Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones’ y 5 ‘Educación’; se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable”, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General
Arq. Víctor Hugo Enríquez Abonza	Director de Área
Téc. Leopoldo Díaz Fernández	Subdirector de Área
Mtra. Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Ing. Arq. Luis Rosas Zaldívar	Auditor Fiscalizador “A”